



## EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

### A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a ordenado mediante auto calendarado tres (03) de septiembre de dos mil trece (2013) proferido en el proceso de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00163-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, en nombre y representación de los señores YEZID OTAVO identificado con cédula 5.809.315 de Ibagué (Tolima), MELBA BEATRIZ PATIÑO DE OTAVO identificada con la C.C. N° 28.532.086 de Rovira (Tolima), en calidad de Copropietarios los siguientes bienes inmuebles, objeto de restitución y formalización:

Predio Rural ubicado en la Parcela 8 Villa Esperanza, ubicada en la Vereda Rampachala, Municipio de el Zulia, Departamento de Norte de Santander con un área de 11.9821 Hectáreas con los siguientes linderos **NORTE:** Nicolás Álvarez, en una longitud de 70.94 mts; José Guerrero en una Longitud de 469.22 mts **SUR:** Manuel Justinico, en una longitud de 102.7 mts, **ORIENTE:** Manuel Justinico en una longitud de 446.88 mts, **OCIDENTE:** Vía Zulia-Tibú Rita 70, en una longitud de 409.66 mts, Nicolás Álvarez en una longitud 11.23 mts, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-145703 y cedula Catastral N° 000-01-0001-0310-000 revisado y aprobado por el Ingeniero Rodrigo Rodríguez Coordinador del área catastral.

Predio Rural Lote de Vivienda N° 8-A Villa Esperanza, ubicada en la Vereda Rampachala, Municipio de el Zulia, Departamento de Norte de Santander con un área de 0.5846 Hectáreas con los siguientes linderos **NORTE:** Luis Antonio Delgado en toda la punta del lindero 76.99 mts, **SUR:** Vía Zulia-Tibu Ruta 70, en una longitud de 17.4 mts, **ORIENTE:** Luis Ramírez, en una longitud de 124.99 mts, **OCIDENTE:** Luis Antonio Delgado, en una longitud de 159.92 mts, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-145704 y cedula Catastral N° 000-01-0001-0307-000 revisado y aprobado por el Ingeniero Rodrigo Rodríguez Coordinador del área catastral.

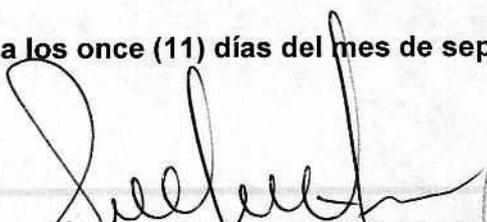
Predio Rural Lote de Pan coger N° 8-B, ubicado en la Vereda Rampachala, Municipio de el Zulia, Departamento de Norte de Santander con un área de 0.9218 Hectáreas con los siguientes linderos **NORTE:** Caño seco en una longitud de 82.65 mts **SUR:** Miguel Ortiz, en una longitud de 49.3 mts, **ORIENTE:** Luis Rudesindo Peñuela, en una longitud de 233.18 mts, **OCIDENTE:** Rodolfo Sarmiento, en una longitud de 155,75 mts, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-145705 y cedula Catastral N° 000-01-0001-0308-000 revisado y aprobado por el Ingeniero Rodrigo Rodríguez Coordinador del área catastral.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

**Dado en San José de Cúcuta a los once (11) días del mes de septiembre de 2013.**

  
**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**  
Secretaria

